



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: **2020 0294**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de MÍNIMA cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORESTA RESERVADA -P.H.** contra **ALFONSO PEDRAZA GARCÍA y MILTÓN EDGAR PEDRAZA GARCÍA** por los siguientes conceptos:

1. - **\$189.000,00** por concepto del saldo de capital representado en la cuota de administración causadas de **junio de 2019.**

2.- **\$1'323.000,00** por concepto de capital representado en 6 cuotas de administración causadas de **julio a diciembre de 2019,** cada una de ellas a razón de \$220.500,00.

3.- **\$1'323.000,00** por concepto de capital representado en 2 cuotas de administración causadas de **enero a febrero de 2020,** cada una de ellas a razón de \$234.000,00.

4.- **\$8.300,00** por concepto de “*Sanción Parquadero*” (julio de 2017).

5.- Por los intereses de mora generados sobre cada cuota en mora relacionadas en los numerales 1 a 4 desde que cada una de ellas se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad,

hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (*siempre y cuando se acrediten*).

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose atender las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que establece la forma en que debe surtirse la notificación personal.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada Olga Lucia Suna Acero como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc8ea521ee1f10d060a87ce4e6b72e4e0b68e35e19b1616790e5ee1b8d1ee40c

Documento generado en 09/07/2020 06:27:12 AM

¹ La presente decisión se encuentra anotada en estado N 050 de nueve (9) de julio de 2020.